



Saladillo, 23 de mayo del 2020.

VISTO la nota N° NO-2020-10512722-GDEBA-MJGM emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual autoriza al Estado Municipal a proceder al dictado de un acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de la actividad: *“trabajadores y trabajadoras en casas de familia y niñeras/os”*;

CONSIDERANDO que la misma se dictó en el marco de lo regulado por el artículo 10 del Decreto N° 340/2020 y el Decreto N° 459/2020;

QUE dicha nota se emite a partir del requerimiento puntual elevado desde el Municipio, para que se analice y considere el funcionamiento de tales actividades/servicios;

QUE, ello tramitó por expediente N° EX-2020-08421209-GDEBA-DSTAMJGM, donde además el Municipio acompañó informe epidemiológico del partido y protocolo sanitario y de funcionamiento;

QUE, según informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar el abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, el Municipio de Saladillo está considerado como en un estado de *alerta verde*, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2;

QUE, de acuerdo a todo lo expuesto, habiéndose pronunciado el Gobierno Provincial, corresponde el dictado de un acto administrativo municipal que disponga la excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio, respecto del inicio de funcionamiento de las actividades/servicios *“trabajadores y Trabajadores en casas de familia y niñeras/os”*, en cumplimiento con el protocolo correspondiente;

Por todo ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades,

DECRETO

ARTÍCULO 1: Exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/2020 y sus prórrogas, en el Partido de Saladillo y de conformidad con la nota N° NO-2020-10512722-GDEBA-MJGM del Ministro Jefe de Gabinete de Ministro de la Provincia de Buenos Aires, a las siguientes actividades:

- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN CASAS DE FAMILIA
- NIÑERAS/OS

ARTICULO 2: Disponer que el funcionamiento de las actividades mencionadas en el artículo primero, deberán desarrollarse cumpliendo el protocolo que como Anexo Único forma parte del presente.

ARTICULO 3: Comunicar, a fin de tomen razón las correspondientes oficinas y cumplido, dar al Registro Oficial de decretos.

DECRETO 963/2020

ANEXO UNICO

- **PROTOCOLO DE HIGIENE Y PREVENCIÓN COVID19 – APLICABLE A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN CASAS DE FAMILIA Y NIÑERAS/OS.**

El horario de circulación habilitado para tales personas será de 8:00 a 17:00 horas, a excepción de aquellos casos en los que presten servicios en una casa de familia donde las personas se encuentren afectadas a actividades o servicios exceptuados del ASPO con una franja horario mayor o diferente.

La presente actividad incluye cuidado de niños, niñas y adolescentes, tareas de higiene y mantenimiento en casas de familias y demás prestaciones domiciliarias habituales de manera diaria y semanal.

- En el caso de realización de tareas de higiene y mantenimiento domiciliario, las personas que allí se domicilien, no deberán compartir el espacio donde esté desarrollando la tarea la trabajadora o el trabajador.
- El empleador, dueño de la vivienda, deberá proveer al trabajador o trabajadora de un espacio de higiene y cambiado, así como también de guarda de vestimenta y elementos personales.
- Será obligatorio la desinfección y cambio de calzado, así como también contar con indumentaria de protección no contaminada por el ambiente exterior, tales como guardapolvos, ambos o mamelucos.
- En todos los casos será obligatorio el uso del barbijo, guantes, y todo el equipamiento de higiene necesario que resguarde tanto a las trabajadoras como también al grupo familiar beneficiario de la tarea.